

Refuta la CTC a los patronos

Las últimas declaraciones de la CONFEDERACION PATRONAL en contra de la CUOTA SINDICAL OBLIGATORIA tienen argumentos tan carentes de solidez, que hubiera sido posible, no tener necesidad de contestarlos: mas hay una apelación al Gobierno y como que se habla a nombre del Pueblo es natural, por tanto, que la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE CUBA, reclame del Poder Ejecutivo de la Nación, la permanencia y ampliación de dicha medida a la par que rogamos que los empresarios puedan hablar a nombre del Pueblo, como en un alarde de literatura juliovernesca, indica la Patronal.

NO TIENEN RAZON MORAL

Es imposible admitir que la Confederación Patronal diga que la cuota sindical crea un monopolio de organización proletaria. No tiene razones morales la Confederación Patronal para plantear este dilema, porque hay muchas organizaciones de sectores patronales, que estando dentro y fuera de su Organismo, tienen LEYES DE ORGANIZACION Y DE CUOTA OBLIGATORIA. Veamos:

1.—Desde 1942, los COSECHEROS DE TABACO, LOS FABRICANTES DE TABACO Y DE LOS CIGARREROS, tienen establecida la obligatoriedad de organizarse, y que si además, no están al día en el pago de la cuota, NO PUEDEN COSECHAR, NI VENDER, NI FABRICAR.

2.—La Ley-Decreto 197 de 1952 reglamentada por Decreto 2259 del mismo año, crea de modo obligatorio la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS. Con una cuota máxima de seis pesos mensuales y los que NO quieren pertenecer a la misma, son condenados por los Tribunales de Justicia, por así disponerlo su Ley, tal como ha ocurrido en Camagüey en Diciembre próximo pasado con la condena de más de 30 dueños de Panaderías.

3.—La Ley-Decreto 1571 del 5 de Agosto de 1954, crea también de modo obligatorio la Organización de los DUEÑOS DE FERRETERIAS y con cuota obligatoria. Si no se afilian los condenan los Tribunales, además el Ministerio de Comercio los clausura en primer plazo de 30 a 90 días y después, de modo permanente: la Zona Fiscal, les retira la Patente Única y el Ayuntamiento les cancela la licencia.

4.—El Decreto 3218 de 1945 y que posteriormente se le dió FUERZA DE LEY, crea la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CALZADO, con la obligatoriedad de organizarse y de pagar una cuota mensual que fluctúa entre 2 a 10 pesos mensuales. Para adquirir los sellos de la CRIC, —entidad que la CTC felicita por su efectiva trabajo— hay que estar afiliado como patrono a esa Asociación y al día en su cuota obligatoria, de no ser así, no se les vende sellos y son clasificados de CLANDESTINOS con lo cual no pueden seguir FABRICANDO.

5.—La Ley-Decreto 1891 de Enero de 1955, crea la ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE PESCA, también de organización y cuota obligatoria, de tal modo, que esta entidad, debe pagar el 20% del Presupuesto Anual del INSTITUTO DE LA

PESCA, entidad que la CTC en principio considera útil al desarrollo industrial de Cuba.

6.—La Ley-Decreto 1773 del 2 de Noviembre de 1954, crea la ASOCIACION NACIONAL DE PORTEADORES DE PASAJE, LA UNION DE PORTEADORES DE PASAJE DE LA HABANA, LA ASOCIACION NACIONAL DE PORTEADORES PUELCOS DE CARGA Y EXPRESO POR LA CARRETERA, también de organización y cuota obligatoria, con penas severísimas para los patronos que no las cumplan.

7.—La Asociación Nacional de Hacendados y la Asociación Nacional de Colonos tienen al través de la ICEA, la cuota obligatoria de TRES CENTAVOS POR SACO con penas de 180 días en el Juzgado Correccional contra el Administrador de Ingenio que no deposite dicha cuota religiosamente.

8.—Todos los Colegios de los Profesionales que estando previsto en la Constitución de 1940 tienen organización y cuota obligatoria y al no abonarla durante 3 meses, se le retira la autorización de EJERCER, invalidando la autonomía universitaria, ya que es la Universidad quien da los títulos y no puede otra entidad ANULARLOS.

Así podríamos seguir enumerando una cantidad extraordinaria de entidades patronales, que han logrado LEYES de organización y cuota obligatoria. ¿DONDE ESTA LA FUERZA MORAL DE LA CONFEDERACION PATRONAL PARA AHORA CALIFICAR DE MONOPOLIO EN FAVOR DE LA CTC LA CUOTA SINDICAL CUANDO HAY MAS DE DIEZ SECTORES PATRONALES QUE TIENEN NO SOLO LA CUOTA SINO LA ORGANIZACION OBLIGATORIA?

La CTC no se opone ni protesta de esta legislación lograda por los patronos, sólo la destacamos como argumento favorable a nuestro criterio.

NO TIENEN FUERZA LEGAL

La Cuota Sindical Obligatoria no vulnera el Artículo 69 de la Constitución de la República, que no admite ni permite la ORGANIZACION OBLIGATORIA DE PATRONOS NI DE TRABAJADORES. La Cuota Sindical Obligatoria se asimila a los preceptos constitucionales porque funciona a través del Artículo 63 que establece legales los descuentos en los salarios de los trabajadores si es por LEY, Y no hay duda que es LEY, la Cuota Sindical Obligatoria.

Podríamos decir (y haber apelado al Tribunal de Garantías) que no son legales en modo alguno, las Leyes que fijan la OBLIGATORIEDAD ORGANIZATIVA de los Cosecheros, Fabricantes de Tabacos y de Cigarros, Industriales Panaderos, Ferreteros, Fabricantes de Calzado, Armadores de Pesca, Porteadores de Pasaje y de Carga y Expreso por la Carretera que en los últimos casos vienen protegidos por el Artículo 229 de la Ley Constitucional, ya que si ampara a LOS PATRONOS COMO PRODUCTORES, no hay razón alguna para que no incluya con tal calificativo a los TRABAJADORES. Pero, la CTC no ha planteado esta situación, ni la

platearemos, porque en materia de organización sindical, aceptamos el Artículo 69 como un precepto constitucional de modo formal y expreso y no hacemos como la Confederación Patronal que protesta en el campo sindical pero lo admite entre sus asociados.

De modo terminante la Sentencia 109 del 22 de Octubre de 1954 con ratificación posterior, del propio Tribunal de Garantías, acepta la CONSTITUCIONALIDAD DE LA CUOTA SINDICAL OBLIGATORIA DEL SECTOR DE LOS EMPLEADOS DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS porque efectivamente lo hace al amparo del Artículo 63 y no vulnera el Artículo 69, ya QUE NO OBLIGA A QUE LOS TRABAJADORES SE ORGANICEN.

LOS PATRONOS CONTRA LA LEY

En la famosa reunión donde la Confederación Patronal tomó el acuerdo de desacatar al Poder Ejecutivo e INCUMPLIR LAS LEYES tomaron participación las entidades ASOCIACION NACIONAL DE COSECHEROS, ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES PANADEROS Y LA FEDERACION PATRONAL DE FERRETERIAS Y AFINES DE CUBA, que tienen ORGANIZACION Y CUOTA OBLIGATORIA. ¿COMO ES POSIBLE QUE LOS PRINCIPIOS QUE AHORA PREDICA LA CONFEDERACION PATRONAL NO SE LOS APLICARON A TRES DE SUS ASOCIADOS?

LA CONSTITUCION DE 1940

Los redactores del manifiesto de la Confederación Patronal, tratan de personalizar esta pugna de patronos y de trabajadores, en torno a la persona del actual Secretario General de la CTC, cuando reproducen un párrafo de su intervención en el debate que sobre el tema de la ORGANIZACION SINDICAL se efectuó en el seno de la Asamblea Constituyente de 1940.

Efectivamente, Eusebio Mujal Barniol, entonces miembro de la Asamblea Constituyente, propuso y defendió la SINDICALIZACION OBLIGATORIA y retiró la moción cuando la unión de la parte derechista de la Asamblea con los comunistas, provocó una evidente mayoría y para lograr POR LO MENOS la posibilidad de que los trabajadores se pudieran organizar ya que un grupo de convencionales reaccionarios trataban de integrar mayoría EN CONTRA DE LA LIBRE ORGANIZACION SINDICAL en el texto constitucional.

Cuando Mujal propuso en aquella oportunidad la SINDICALIZACION OBLIGATORIA se encontraban al frente de la CTC, los comunistas y como que éstos NO eran evidentemente LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES, pero si los más activos sindicalistas, de haber logrado que TODOS los obreros POR LA OBLIGATORIEDAD hubiesen ido al sindicato y a sus elecciones, ERA POSIBLE LA DERROTA DE LOS COMUNISTAS. Pero todos sabemos que los pactos políticos de aquella época hizo posible en la Asamblea Constituyente la derrota de la proposición de MUJAL y éste, ante un peligro mayor, retiró su moción, demostrando más interés en servir a los trabajadores que sectariamente a su propio Partido.

Pero hoy no se trata de recordar la Asamblea Constituyente de 1940, para decir de modo sospechoso que se vulnera el Artículo 69, que repetimos ACATA LA CTC y todos sus dirigentes, lo que tratamos de mostrar que el Artículo 63, tan constitucional como el Artículo 69, NO SE VULNERA CON ESTAS LEYES Y AL CONTRARIO LES SIRVE DE AMPARO Y DE METODO.

RESUMEN FINAL

Se dijo en la Mesa Redonda televisada el pasado día 14, QUE HABIA MUCHAS COSAS MAS IMPORTANTES Y NECESARIAS PARA CUBA, que la discusión de una CUOTA SINDICAL OBLIGATORIA, que pagando los trabajadores servirá para reforzar sus entidades sindicales. Hoy resumimos:

PRIMERO: La Confederación Patronal de Cuba, no puede dar instrucciones a sus afiliados y simpatizantes DE QUE NO DESCUENTEN LA CUOTA SINDICAL, porque se sitúan en actitud de rebeldía contra las Leyes de la República en defensa de las cuales, tendrá que actuar el Poder Ejecutivo y posteriormente, como es natural la CTC.

SEGUNDO: La Cuota Sindical Obligatoria no es inconstitucional, ya que se ampara en el Artículo 63 Y NO VULNERA el Artículo 69, habiendo antecedentes que el Tribunal de Garantías en sentencia 109 de 1954, ya ha aceptado como constitucional idéntico procedimiento.

TERCERO: No es posible, ni moral, que la Confederación Patronal proteste de una cuota obligatoria, cuando tiene en su seno entidades patronales que no sólo tienen la cuota sino la organización obligatoria.

CUARTO: La CTC y sus cientos de sindicatos no necesitan monopolizar por decreto, LA AFILIACION DE LOS TRABAJADORES, ya que lo hemos logrado por la defensa correcta que hacemos de sus intereses y si alguna crítica tenemos, es porque en alguna oportunidad pensando en Cuba, no somos todo lo exigente que nuestros compañeros quisieran.

¿Quieren aprovecharse de esta oportunidad, las mentes maquiavélicas que dirigen la Confederación Patronal?

Los trabajadores están de acuerdo en pagar la Cuota Sindical Obligatoria, porque saben que todos los preceptos constitucionales y las ventajas de la actual legislación social son producto de la debida y adecuada organización proletaria que desde hace años rinde beneficios a todos los trabajadores, estén o no organizados.

La fuerza de los sindicatos es permanente, no es por un día ni para un dirigente, ya que nosotros pasamos, pero las entidades quedan, por tales motivos, cuando más nos ataquen los patronos, más se unen en torno a la CTC los trabajadores.

Cumplan los patronos las Leyes de la República. Y vayamos después del 24 de Febrero —dentro de pocas horas— a la elaboración de planes de estimulación económica en los cuales TRABAJADORES, PATRONOS Y GOBIERNO, sirvamos los intereses generales de la Nación.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE CUBA

JESUS ARTIGAS CARBONELL

Secretario de Finanzas

EUSEBIO MUJAL BARNIOL

Secretario General